

EB23.R24 Reajustes en las pensiones de los funcionarios retirados del OIHP

El Consejo Ejecutivo,

Habiendo examinado la situación de los pensionistas del OIHP en comparación con la de quienes perciben pensión de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, y teniendo especialmente en cuenta las mejoras recientemente introducidas en las de estos últimos; y

Entendiendo que la Organización Mundial de la Salud, como sucesora del OIHP, tiene la responsabilidad moral de mejorar la situación de los pensionistas del OIHP en razón del aumento del costo de vida y en armonía con lo aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas respecto a quienes perciben pensión de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas,

PIDE al Director General que termine el estudio de la cuestión y que, sobre la base de las conclusiones a que haya llegado, abone a dichos pensionistas desde el 1 de febrero de 1959 un suplemento de pensión que les permita disfrutar de un reajuste por aumento del costo de vida semejante al que recientemente ha favorecido a los pensionistas de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.